



Santiago, once de septiembre de dos mil veinticinco.

A fojas 644, a todo, téngase presente.

A fojas 650, ténganse por acompañados y por cumplido lo ordenado.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 14 de agosto de 2025, Sociedad Logística Antofagasta y compañía Limitada, Sociedad Serena rent a car and truck SPA y Sociedad Transportes HYM SpA, todas representadas por el abogado Camilo Manríquez Chacón, han presentado un requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto artículo 45 de la Ley 20.000, como también, del artículo 12 en relación con el artículo 380 del Código Procesal Penal, en el proceso Rol 693-2025, seguido ante Corte de Apelaciones de Antofagasta; y en el proceso Rol N° 28.917-2025 en conocimiento de la Corte Suprema;

2°. Que la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó que se diera cuenta del requerimiento de autos ante la Primera Sala de esta Magistratura;

3°. Que esta Magistratura Constitucional, en oportunidades anteriores y atendido el mérito de cada caso particular, ha determinado que un requerimiento de inaplicabilidad puede adolecer de vicios o defectos tales que hagan imposible que pueda prosperar, siendo, así, impertinente que la Sala efectúe un examen previo de admisión a trámite y procediendo que la misma declare derechamente la inadmisibilidad de la acción deducida (entre otras, sentencias roles N°s 1924, 1890, 1878, 1860, 1789, 1834, 1828, 1788, 1771, 1749, 2811 y 2878);

4°. Que el artículo 93, inciso primero, N° 6°, y el inciso decimoprimer del mismo, de la Constitución Política, se complementa con la preceptiva que se contiene en la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, cuyo artículo 84 establece en su inciso primero, numeral tercero, que un requerimiento deberá ser declarado inadmisibile, cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación;

5°. Que, la requirente expone que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta, en causa Rol N° 335-2025 dictó sentencia



condenatoria en contra de un tercero, y decretó el comiso del tractocamión, placa patente JPPD.85-4, de propiedad de Sociedad Transportes HYM SpA; y del semirremolque, placa patente GRJG.86-5, de propiedad de Sociedad Serena Rent a Car and Truck Ltda., utilizados en la comisión del delito de tráfico de drogas, pese a que las requirentes no tuvieron participación en el ilícito, y en su momento solicitaron su restitución, y ejercieron las tercerías correspondientes.

A fojas 1 y 2 indica que los preceptos legales impugnados en autos resultan decisivos respecto de un recurso de nulidad pendiente ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta bajo el Rol N° 693-2025; y en un recurso de queja presentado ante la Corte Suprema, bajo el Rol N° 28.917-2025.

6°. Que, para resolver es necesario examinar si las gestiones invocadas en que incide el requerimiento se encuentran pendientes, de modo que una eventual sentencia que declare la inaplicabilidad pueda surtir efecto en alguna de ellas;

7°. Que, a fojas 669 rola certificación de la relatora de la causa, respecto del estado procesal de las gestiones pendientes invocadas, en la consta que:

1) En causa Rol N° 693-2025, seguida ante la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el 26 de agosto de 2025 la Segunda Sala rechazó el recurso de nulidad deducido en contra de la sentencia de 27 de junio de 2025, dictada por el Tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta.

2) En causa Rol N° 28.917-2025, seguida ante la Corte Suprema, con fecha 7 de agosto de 2025, la Segunda Sala declaró inadmisibile el recurso de queja deducido por Camilo Henríquez Chacón; el 10 de agosto de 2025 el abogado Camilo Henríquez Chacón dedujo recurso de reposición en contra de dicha resolución; y con fecha 20 de agosto de 2025, la Segunda Sala rechazó el recurso de reposición;

8°. Que, como ha razonado en fallos anteriores este Tribunal Constitucional, conforme lo señalado, la acción constitucional deducida no puede prosperar, pues ambas gestiones pendientes han concluido su tramitación ordinaria, no existiendo una gestión judicial en que pueda hacerse efectiva la eventual declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad solicitada por la parte requirente (STC roles N°s 500, c. 4; y, 1276, c. 4°).



Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84, N° 3, y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

Que se declara derechamente inadmisibile el requerimiento interpuesto en lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.

Notifíquese y archívese.

Rol N° 16.783-25 INA

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 11/09/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 11/09/2025

Miguel Ángel Fernández González
Fecha: 11/09/2025

Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 11/09/2025

Alejandra Precht Rorris
Fecha: 11/09/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González, señor Héctor Mery Romero y señora Alejandra Precht Rorris.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

José Francisco Leyton Jiménez
Fecha: 11/09/2025



15AD24C7-3588-4C61-814D-2FCDF82F6741

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.